



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue devuelto para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 1066, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; así como el expediente No. 5348/5ª, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**PROCESO DE ANÁLISIS**" se anexará la opinión que brinde de la Iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

- V. En el apartado denominado **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

- VI. En el apartado denominado **“PROYECTO DE DECRETO”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2018, la Diputada María Teresa López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 65-11-6-0074, Expediente 1066.

2. En sesión permanente celebrada el 22 de enero de 2020, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para dictaminación de la Comisión de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 65-II-5-116, Expediente 5348/5ª.

3. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión los Dictámenes con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
4. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5. Con fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La Diputada María Teresa López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

En 1982 la Conferencia Mundial sobre las políticas Culturales expresó la esperanza de los objetivos culturales y espirituales de la humanidad, conviniendo en la Declaración de México sobre Políticas Culturales lo siguiente:

- a) *La cultura puede considerarse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales u afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social.*
- b) *La cultura da al hombre capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Asimismo, la declaratoria también refiere que “la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía de las naciones. Así el crecimiento de la cultura se ha concebido en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta que detrás de las cifras debe considerarse una evaluación de los programas culturales”.

Por otra parte, el artículo 6° de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, menciona: “al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer.”

Con estos antecedentes en 2009 se adicionó un párrafo al artículo 4° Constitucional para establecer el derecho de acceso a la cultura. Dando paso en 2017 la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el fin de dotar al sistema jurídico un ordenamiento que podría repercutir positivamente en las industrias culturales.

En tal sentido, la Ley general de Cultura y Derechos Culturales fue expedida para tutelar “en teoría”, los Derechos Culturales, Derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia y el Derecho al ejercicio de los derechos culturales.

Sin embargo, la actual ley, no establece claramente algún medio de defensa para velar por los bienes jurídicos, por lo que la tutela de los derechos culturales y el acceso a la cultura es difusa, dado que se trata como lo dice el criterio citado de prestaciones. Por ello consideramos que los conceptos sobre los derechos culturales y los mecanismos de su defensa deben quedar bien especificados.

Si bien es cierto el artículo 124 de la CPEUM establece que “Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

La posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, las facultades



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

concurrentes implican que las entidades federativas, puedan actuar respecto de una misma materia pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una Ley general.

En este orden la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se desprende que los servicios culturales deben ser coordinados por medio de mecanismos establecidos en la ley y que en el marco de las relaciones en las que concurren los sectores público, social y privado existen deberes y derechos, como ocurre en cualquier relación jurídica, por lo que surge la necesidad de implementar un procedimiento para solucionar las controversias.

En este sentido la iniciativa plantea cubrir este precepto para dotar a la ley de un procedimiento ágil para resolver en primera instancia las controversias que pudieran suscitarse en torno a algún servicio cultural, pudiendo ser los recurrentes aquellos organizadores, promotores, exhibidores, artistas, etc.

Por otra parte, la inclusión de los principios de solidaridad y tolerancia marcan un imperativo moral para que la cultura fortalezca las relaciones sociales, la armonía y el bien común, dado que nuestra sociedad se encuentra sometida a un Estado Social de Derecho.

Asimismo, se propone incluir el principio de interés superior de la niñez, ya que este debe regir que se enfoquen esfuerzos para fomentar las actividades culturales dirigidas a la niñez. Con lo anterior, nuestra legislación en materia de cultura se armonizará con lo establecido en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO, DA A CONOCER LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Beneficiario: Persona física o moral que recibe un apoyo, beca o estímulo económico y todas aquellas personas que reciben o hacen uso de un servicio cultural, así como todas las que asisten a algún espectáculo, exposición o actividad de difusión del patrimonio cultural.</p> <p>Bienes y servicios culturales: Los bienes culturales son de creación individual o colectiva materializada en un soporte tangible, cuyo consumo es potencialmente masivo y supone una experiencia estética individual. Los servicios culturales responden a una dinámica de creación artística que se contempla o disfruta en el momento de su exhibición o ejecución.</p> <p>Diversidad cultural: Riqueza, fruto del conocimiento, reconocimiento y valoración de la interacción cultural de las diferentes prácticas, expresiones y manifestaciones de la cultura que coexisten en el territorio nacional, y que dan cuenta de la diversidad étnica y lingüística que caracteriza a la nación y que representa una fuente de intercambios, innovación y creatividad.</p> <p>Infraestructura cultural: La conforman los bienes muebles e inmuebles que dan cabida a las múltiples y diversas expresiones y servicios artísticos y culturales del país que requieren, por sus propias características, de espacios que de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>manera natural originen procesos de crecimiento e impacto social.</p> <p>Investigación cultural: Conjunto de métodos, procedimientos y técnicas utilizados para desarrollar y generar conocimientos, explicaciones y comprensión científica y filosófica de problemas y fenómenos relacionados con la protección, conservación y recuperación del patrimonio, así como de los procesos de creación, transmisión y desarrollo de nuevas propuestas artísticas y culturales.</p> <p>Manifestaciones culturales: son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.</p> <p>Patrimonio cultural: Bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados y permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada.</p> <p>Promoción cultural: Es el conjunto de acciones destinadas a propiciar o generar las condiciones para que los hechos culturales se produzcan.</p> <p>Sector Cultural: Las instituciones, organizaciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la creación, fomento, coordinación, ejecución, organización,</p>
--	--



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>promoción, producción y distribución de bienes y servicios culturales, con independencia de su personalidad jurídica o fines económicos.</p>
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto, tolerancia y solidaridad a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p> <p>VII. Interés superior de la niñez.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo III Del Recurso Administrativo</p> <p>Artículo 41. En contra de las resoluciones dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley por las autoridades responsables de coordinación y de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, podrá interponerse el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42. El recurso se interpondrá ante la autoridad inmediata superior que hubiere dictado la resolución o acto combatido,</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>directamente o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 43. En el escrito deberán expresarse el nombre y el domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto, adjuntando los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, así como las constancias que acrediten la personalidad del recurrente.</p> <p>En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad en materia de cultura podrá declarar improcedente el recurso.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 44. La autoridad correspondiente dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:</p> <p>I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y</p> <p>II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.</p> <p>Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 45. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada y sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>I. Que lo solicite el recurrente;</p> <p>II. Que el recurso haya sido admitido;</p> <p>III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que impliquen infracciones a cualquier ordenamiento.</p> <p>IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a los beneficiarios de los servicios culturales en términos de esta Ley.</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.</p>	<p>Título Quinto</p> <p>De la Vinculación Internacional</p> <p>Artículo 46. La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 47. Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>

La Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Gracias a las reformas constitucionales del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-P, en materia de derechos humanos para niñas, niños y adolescentes de 2011, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes a favor de la niñez y adolescencia mexicana



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

permitiendo la construcción de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.¹

Con esta ley, México reconoce los siguientes derechos para las niñas, niños y adolescentes:

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*
- II. Derecho de prioridad;*
- III. Derecho a la identidad;*
- IV. Derecho a vivir en familia;*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;*
- VI. Derecho a no ser discriminado;*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- XI. Derecho a la educación;*
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- XV. Derecho de participación;*
- XVI. Derecho de asociación y reunión;*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

De tal forma que la cultura es uno de los derechos más representativos para a niñez y adolescencia mexicana.

La cultura es un factor de vital importancia para la sociedad mexicana y es que, con ella, podemos construir o reconstruir una sociedad de paz y armonía a través de costumbres, valores y creencias generando un entorno apto para las niñas, niños y adolescentes de México ayudando además a la lucha contra la violencia que hoy en día enfrentamos.

La UNESCO, considera que el dominio de la cultura es necesario para la formación de las personas, ya que a través de ella se proveen oportunidades para un desarrollo integral y autónomo.

Asimismo ha trabajado en proyectos importante para hacer que las niñas, niños y adolescentes sean conscientes de la importancia cultural en sus vidas, como ejemplo se tiene el proyecto "Un paseo por", llevado a cabo en el sector cultura de la oficina de UNESCO en Lima el cual, indica que las personas que viven en una ciudad con un alto valor patrimonial deben saber que viven en un lugar especial, con características distintas a otras ciudades, para poder disfrutar de estas de una manera más plena y consciente.

El desconocimiento de los valores patrimoniales es la causa fundamental del desinterés por preservar el patrimonio cultural.²

Cabe citar que también se tienen demostraciones que para lograr importantes conexiones cerebrales en la primera infancia se debe impulsar la exploración y expresión de la diversidad cultural.³

Para que los niños entiendan la cultura es necesario despertar en ellos el interés para que así, puedan sentirla y conservarla en un



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

futuro desarrollando el sentido de pertenencia lo cual, nos dará ciudadanos comprometidos al enriquecimiento cultural de nuestro país.

Los beneficios que se tienen en impulsar las culturas y las artes en las niñas, niños y adolescentes son muchísimas entre las cuales podemos destacar:

- a) El desarrollo de la imaginación y apertura de la mente.*
- b) Desarrollo de una conciencia colectiva basado en el respeto.*
- c) Mejora la autoestima, evitando así problemas de gran importancia como el suicidio, depresión y bullying.*
- d) Desarrollo de su motricidad.*
- e) Concentración.*
- f) Relajación*

Si como Estado nos comprometemos a trabajar de la mano con la sociedad para garantizar que niñas, niños y adolescentes sean partícipes en la vida cultural de nuestra Nación estaremos consiguiendo buenas relaciones familiares y sociales para todos, además, de demostrar que realmente son sujetos de derechos desde su niñez y adolescencia.

Cabe citar que en materia de política pública se han dado oportunidades importantes para que la audiencia infantil sea participe de sus derechos culturales, como el programa de la Secretaría de Cultura "Alas y Raíces" que fomenta el disfrute de manifestaciones artísticas y culturales de las niñas, niños y adolescentes.

De tal forma que para continuar con políticas públicas integrales se debe avanzar en el proceso de armonización legislativa comenzando por incorporar la perspectiva del principio de interés superior de la niñez en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

² http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view-tv-release/news/los_ninos_que_viven_en_una_ciudad_patrimonial_deben_sabe/



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

3 <https://educacioninicial.mx/infografias/un-pais-de-tradiciones-la-herencia-para-nuestros-ninos/>

EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO, DA A CONOCER LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios: I. al VI. [...] SIN CORRELATIVO	Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios: I. al VI. [...] VII. Interés superior de la niñez y del adolescente.

IV. “PROCESO DE ANÁLISIS”

Respecto a la propuesta de la Diputada María Teresa López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha Iniciativa, cuya respuesta en el oficio CEFP/DG/319/19, determina que no generaría impacto presupuestario. Textualmente concluye *“no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal”*.

Por último, derivado de la propuesta de la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha Iniciativa, cuya respuesta en el oficio CEFP/DG/463/2020, determina lo siguiente *“como puede apreciarse, ya se llevan a cabo programas culturales para niños por parte de la Secretaría de Cultura, por lo que la adición del principio del interés superior de la niñez y del adolescente, no generaría un gasto al erario federal”*.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

V. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4° y 73°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de “derecho de acceso a la cultura y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.

SEGUNDO.- A partir de la revolución digital, la desmaterialización de las prácticas, contenidos y distribución de los bienes culturales que ha provocado, así como las alteraciones en el sentido tradicional de los consumos culturales y las nuevas conformaciones de comunidades creativas en un entorno interdisciplinario y transmedial, asistimos a un verdadero cambio de paradigma de las políticas culturales y los conceptos alrededor de ella, mismos que actualmente se discuten y revisan en diversas instancias académicas y foros multilaterales.

Así por ejemplo, en las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible que contempla la Agenda 2030: la económica, la social y la ambiental, la cultura cumple una función específica para su consecución, toda vez que la cultura contribuye notablemente al desarrollo económico de los países, es un vehículo de inclusión social y construcción de ciudadanía, mientras que la gestión cultural contemporánea, las políticas y las prácticas culturales de nuestro tiempo, están ligadas de manera multidimensional a la conservación de la biodiversidad y la defensa medioambiental.

En ese sentido, un glosario de términos que aluda a las políticas culturales y los conceptos alrededor del patrimonio cultural, la gestión cultural, la institucionalidad de la cultura y la diversidad de sus actores, se encontraría limitado en este momento frente a las discusiones contemporáneas, mismas que tendrán en México un momento de inyección fundamental en septiembre de este año con motivo de la celebración de La Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022)

MONDIACULT 2022, Al reunir en un mismo foro a los ministros de cultura de la gran mayoría de los países del planeta, en diálogo e interacción con los representantes de las comunidades creativas, de la sociedad civil –incluidos los pueblos originarios–, del sector privado y académico, y de los organismos multilaterales orientados a las políticas culturales, lo cual representa una oportunidad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

extraordinaria para repensar y actualizar los conceptos y vocabulario alrededor de las nuevas prácticas culturales del siglo XXI.

Estamos ante un cambio histórico de gran envergadura en el alcance, sentido y perspectivas que tienen las actividades culturales de las sociedades del planeta, por lo que resulta pertinente esperar a los resultados de MONDIACULT 2022 para revisar sus conclusiones y propuesta a la luz de la actual Ley General de Cultural y Derechos Culturales, incluyendo el glosario de términos que la respalde, y mismo que, como se propuso en esta iniciativa, necesitaría una revisión exhaustiva para asegurar que dicho glosario sea acorde con el sentido y orientación de la nueva deontología de la cultura que se discute a nivel global.

TERCERO.- Esta dictaminadora considera inviable la reforma a la fracción I del artículo 7°, ya que no se argumenta eficazmente la pertinencia de incluir los principios de tolerancia y solidaridad en el cuerpo de la iniciativa. Ambos vocablos, aluden a categorías éticas o conceptuales indiscernibles para su instrumentación jurídica.

CUARTO.- Con relación a la inclusión del principio de interés superior de la niñez, propuesto en la fracción VII del artículo 7°, esta dictaminadora coincide con la propuesta de inclusión, de manera tal que se cumple con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución, así como de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es un conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de Gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y los principios rectores que establecen, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, uno de los mecanismos establecidos es el sistema de protección integral que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Esta dictaminadora considera viable esta propuesta por lo que se refiere a la inclusión del principio de interés superior de la niñez y de la adolescencia, toda vez que el Estado garantizará y atenderá de manera integral el respeto de sus derechos fundamentales, además de adoptar medidas de protección que favorezcan a este sector de la población.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO.- La Constitución Política Mexicana le otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una Ley General en material de cultura, la cual efectivamente no contempla un recurso administrativo para combatir actos de las autoridades u órganos que obstaculicen en el ámbito administrativo el goce de los derechos culturales. Sin embargo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 1º, es aplicable a los actos, procedimiento y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada. Por consiguiente, dicha Ley le es aplicable a la Secretaría de Cultura respecto de sus actos, procedimientos y resoluciones, por ser parte de la Administración Pública Federal centralizada y porque no está excluida la materia de cultura.

SEXTO.- La Ley Federal de Procedimientos Administrativos, en su Título Sexto, prevé y regula el recurso de revisión, en cuyo artículo 83 dispone que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente, podrá interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. Los demás artículos prevén el plazo para interponerlo; la forma de hacerlo; ante quien presentarlo; la autoridad que lo resolverá; la suspensión de ejecución del acto impugnado; los supuestos en que se tendrá por no interpuesto; las hipótesis de improcedencia para su des echamiento; las causales de sobreseimiento; y los sentidos en que se debe resolver el recurso.

SÉPTIMO.- Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta legislativa concerniente a establecer el recurso administrativo en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, además de que podría ser innecesaria, no le sería aplicable a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, ya que en el ámbito de sus competencias cuentan con leyes locales para combatir actos de la administración pública centralizada. Por las razones jurídicas expuestas, se consideran inviable esta parte de la propuesta legislativa; es decir, los artículos 41 al 46.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora propone lo siguiente:

VI. PROYECTO DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Dictaminadora, Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada María Teresa López Pérez, del Grupo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Parlamentario de Morena, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género, y

VII. Interés superior de la niñez y de la adolescencia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía
LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	1F12559BA1DCB78CCAE6DC00DAC0 FC7AE1E388787C6036177458DF78B 77B83933457DB8ACC63D4851E5CD5 51B369B29CB90C3FA411CFD4662AA 9066BB5C13091
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	4FE81C9991EF0B2C1FF4683893B60 B1A0D2BA9BD0DF7C6A87DC17EC71 56B0361E86403172AE5B7542018069 F753B34A67F29F2EB0E0E69FC9F5B 9079696EF7F1
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	969DAF06FC65C4D221162EF4150B6 E7BD5F2BD0561AC8EE0D19B63772 BD28E2BB7CE082E7372EED73F4A5 4543E67E69A2D2A2C9921B268D3A2 BFBC981913DE46
 Brasil Alberto Acosta Peña	Ausentes	43767687F8B117EB9D2FE5516FDA1 3F0DC459CA12ECFB7081296475780 8070579FC2E57EDA005627261B504E 9FBE46469668CBA2A36BEC7EECFD 5FA88CA26875
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	C7AF8CD004667D04D7FB02590C3B A5527293D5184568D99A1917F14D82 A0C43281D74FC222ABA2986A2D5C0 B02200B69883C5D9DFC24A962F330 977E055E1BDC

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

Ausentes

42AB647F6E75835DBF08C7C4E70AB
B33B630BE5EA018C5DB5063D3BD3
EA47219FB27FAEC731D5991325799
084778975FED60AC9B7D67092AF83
9E99870F265AF



Genoveva Huerta Villegas

A favor

5262489CB06C064BAE1E0698A009C
0C0E64DCEC6335437BED191EC082
A8F704BA6D2696C72A8CA7101EF5B
216BAA64001EFA9A4F177C7B35210
1DA8789F2E283



Hirepan Maya Martínez

A favor

8829D0123A157C86DD1C2822254742
B3DEE5C046B11A7B49469EC95FFD
62C8A9D46053FDE30F0355E5F2A1C
AC125688D1D10F0FD767E94880C9E
AAE28B8A51DF



Inés Parra Juárez

A favor

E586CA6C30D6F18C2F84BCE24AC8
10FECF24B491469B4D83BFC011B0E
16F1DB20C09AD2C3933AA2B705E29
F08DE0D79D4AD3FAC598453C73695
5D5138089475E



Jaime Baltierra García

A favor

BB469143D6C6938750912A8F51B3C
E35443A5303CAB49C2A02A5BD2136
BC1A5F0935019C385C04C030C1548
2E0539AB8484E067BC2FF2DF05A86
B34B7A464EED



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

B2DBDA998B7620A26C001D58464B1
689E9ED515DAEB71401598422C2A2
4E5AC7FBD184A512AE6020DB9526F
6CB91BB8C6F3634D9CA5EE4EF041
BC566051F1E26

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
 Cinematografía
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de
 Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Jazmín Jaimes Albarrán

A favor

D2DAD0EB999FD81F341B0AF528B31
 EA5B7654BA0361348056D3321428E4
 E5408F8C2D3BADCBF8733B540C1
 75A959997AE5055621488B1367CEA4
 66D82509F00



José Alejandro Aguilar López

A favor

7BDC7C305C42E03827E57E3A1C577
 2657551D8B2B419B99B2FCD981080
 8290046A1A6B8060B51D4DD63594D
 6BD1A6400C050C53D241970400F3D
 3BF933B3445C



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

2E324DD0A489CB9C9A55BB8EC0DA
 9B6E553B434F9FC3E5BC60B9B3B16
 D5EF8CB7EE2F5888F05D78E38EF58
 9A988C685E5F54C549F38D1ABCE70
 6980BC1BF56B8



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

D474EE1D283CC149F2473B637DEF1
 BE8B9C83A6C8B78F561EE250962AE
 7EDEC77F2AA4948F7BF8297070B8B
 A37DA8E9D56B82D9DC82E58121F73
 2AB51B4178B1



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

0B818F2C7C97408FA2D1FADC49644
 77B1762CD3F9E81CDB8636C398F3B
 77DB751B739E4CB78304E1C8E900A
 03330319ECFF0743599FB718069194
 DFC1DB164CC



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

F4ED5AD6BDB8ED2F6781CBB125AC
 A3CC7C54D1EA13FB13D2DF0BA7AF
 3E0BB5CC337BF9E93F3442298D62D
 6D84C4849A4E5566EBB56D04F4C68
 A027171405BA40

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía**
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

9506384BB08E5C35FB20D59955A2B
 334C20894EBE72C57DBE07C720667
 7289E6E7804AE305A4B00C9675B44
 DB252D551560EDCA1C37660FEB283
 CB529E9091DB



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

8003C763F2F70E377C99FA43ECBD5
 7414070AF5615F4E0AC845D67A7F58
 A14F41435BE3020F6B19EB7B01202
 AE71F4CF65947A257F946562BC1E7
 854F0EB97B2



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

C8E56D479C43D7F78F5D9262B45D9
 56D7756F2E3144808B77270D064AB
 DA969FEB66ECA1209C729E1348161
 7426B7C5993931AE8BF22511E512D4
 9F37FAF8A49



María Leticia Chávez Pérez

A favor

15A18215482D97567AC29C76120AA1
 E346D25F6544BFA97AD01465E15D2
 CA9186FF8D17FCB128E69D3D3E060
 F4CF1C9E1AAEED536FB45E74328D
 FBE8AAE087B0



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

B897B0005F65A594A826342E94BD2
 B08BAB56D53650A7D1C3656519069
 E7B02355AD136F92105591417051E3
 4E104DE5FAE20DFAD2EF64FEDA45
 4AA72635B567



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

77ECAE773C57D3F4565A14A1BDD0
 C08E5DA6363B663A412A975E5E5F8
 7F30BF1E06C6A76360805443C65ED
 3AA02665C44FF0BE4734C8B490679
 4D6F46A6A42E0

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de
Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Paulina Aguado Romero

A favor

12BBFC5CB1B0084D5033E03836799
 356862E1DD0E32F839A852A6B5BB2
 F03307D15571DBEE0B78E4C1F3858
 CAC26CBBDF125EB12C4DD51FE2E
 C6E825A6E1BC5E



Rafael Hernández Villalpando

A favor

FA15E5A247C859D81B41BD2386AC1
 159610069653A9EEED5254168BC218
 BF8FB3763346C0BAEC6389DED17C
 BFE94F7413B4327D58788445620DF1
 823EB73C77B



Rosa Hernández Espejo

A favor

51199137C4C6B107BEF91FC686352
 F5B893E994056962DFAA45F828549D
 F35A17019D07AFF550B341B6CC987
 E60B219E83972E3B84BAAE6273989
 E5608EAD29A



Salma Luévano Luna

A favor

53CC8D47E3D6E45B936FAD7EF8A4
 6D398DB98DAE6067C78520EB696C9
 C5504AFC151BE1BB80B39ECD53BF
 F2AABD984BD1509AF54F05F34B9AB
 AF4ED56DE69048



Wendy González Urrutia

A favor

9B89900A3950EBB363705AA565BF09
 393EA42360D3BCB73BAB0FC7E170
 EB8FA2F34E193AA489860BF9F4E2F
 B9D5A1D2BB9A9D91287865B994781
 0119F2D648CB



Zeus García Sandoval

A favor

EFBDC7A94C7CF96E9E66C476500D
 7CC23B0D49CCD30B17250255E899B
 A458DFC51F52E70A71BC4E72A96EE
 4DF417D9B4526514832B2F1F40ACF
 3A48E081D7A0B

Total 29